



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000128

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 15 de octubre 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Informe de conformidad N°0236-2018/SGDMA/MDCH/NCV de fecha 20 de noviembre de 2018, Informe N°038-MDCH/ACHH/CONT-2019 de fecha 06 de mayo de 2019, Informe N°090-2019-OGA-MDCH de fecha 06 de mayo de 2019, Informe N°170-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 29 de mayo de 2019, Informe Legal N°244-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de julio de 2019, Informe N°233-2019/SG/JDCZ/SGDMA/MDCH de fecha 02 de setiembre de 2019, Resolución Administrativa N°043-2019-OGA-MDCH de fecha 07 de octubre de 2019, Informe N°378-2019-MDCH-DGA/CDRÑ de fecha 09 de octubre de 2019, sobre solicitud de reconocimiento de deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Informe N°236-2018/SGDMA/MDCH/NCV de fecha 20 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos emite conformidad de servicios a nombre del proveedor ESTRUCTURAS METALICAS H&L con RUC N°10736426850, por un monto de S/. 17,001.60 (Diecisiete mil uno con 60/100 soles);



Que, mediante Informe N°170-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 29 de mayo de 2019, la Jefa de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubí Villalobos Cáceres, indica, que el servicio de colocación e instalación de cerco con malla olímpica galvanizada cuenta con disponibilidad presupuestal; 000127

Que, mediante Informe N°058-MDCH/ACHH/CONT-2019, la Unidad de Contabilidad, solicita rectificación de datos personales de la Orden de Servicio N°1698, ello debido a que el nombre del proveedor es erróneo;

Que, el Informe Legal N°244-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de julio de 2019, emitido por el Abg. Telmo Raúl Murga Torres, concluye: “Se debe declarar procedente la solicitud de pago por el monto de S/. 17,001.60 (...), por tener un error en la digitación a nombre del proveedor Estructuras Metálicas H&L, debiendo ser la rectificación a nombre de Percy Huamani Huamani identificado con RUC N°10736426850”;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que se ha evidenciado un error en la digitación del nombre del proveedor, mediante Resolución Administrativa N°043-2019-OGA-MDCH de fecha 07 de octubre de 2019, la Oficina General de administración, resuelve rectificar el error contenido en la Orden de servicio N°1698 a nombre de Percy Huamani Hamani;

Que, finalmente, mediante Informe N°378-2019-DGA-UA/CDRÑ de fecha 09 de octubre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – Abg. Dorian Romoacca Ñaupá, solicita emisión de resolución de reconocimiento de deuda y la debida certificación presupuestal;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el principio de Anualidad, por lo cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la misma norma Legal en su Artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por importe determinado o indeterminado, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.

Que, la norma Legal invocada en su Artículo 35°, numeral 35.1, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;



000119

000126

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, los Artículos 28°, 29° y 30° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite correspondiente Calendarios de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha;

Que, el devengado se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y en este establece en su artículo 1°, lo siguiente: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, asimismo el artículo 7° de dicha normativa, indica: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, es imprescindible saber el significado de Conformidad, el cual se desprende como un hecho de aprobación, consentimiento o autorización escrita, respecto a su fin, su forma o su función; es decir se origina un requerimiento lo cual lo formaliza con un vínculo contractual con la Entidad (Orden y/o Contrato), por tal motivo conlleva a una obligación en cumplimiento a los términos en forma cabal, para luego emitir la conformidad;

Que, de los actuados que obran en el presente, se ha evidenciado el error consignado en la Orden de servicio, razón la cual la Oficina General de Administración emitió la resolución correspondiente rectificando dicho error, asimismo precisar que de la revisión de la documentación, esta cuenta documentación necesaria para el reconocimiento de deuda por parte de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, por lo que correspondería cumplir con las obligaciones pendientes a favor del proveedor;



000118

000125

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la **DEUDA** de la obligación pendiente, a favor del Sr. **PERCY HUAMANI HUAMANI CON RUC N°10736426850**, correspondiente al año 2018, conforme al siguiente detalle:

NRO.	ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO
1	Nro. 1698	PERCY HUAMANI HUAMANI	SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA COLOCACION E INALACION DE CERCO CON MALLA OLIMPICA GALVANIZADA	S/. 17,001.00

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que ordene a quien corresponda la rectificación de la Orden de Servicio N°1698 en merito a la Resolución Administrativa N°043-2019-OGA-MDCH y la presente Resolución, asimismo realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR todos los actuados en copia fedatada a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes y deslindar presuntas responsabilidades que diera lugar el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al área usuaria interesada, así como a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

GLM/LALGM/MDCH
C.C.
Alcaldía
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Planificación y Presupuesto
Archivo